

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 71494

Ref. Expediente N° NC2018/0004213

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 20 de abril de 2018, con el N° NC2018/0004213, por EISAI R&D MANAGEMENT CO. LTD., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “COMPUESTO PIRANODIPIRIDÍNICO”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/JP2016/083211 del 9 de noviembre de 2016.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 832 el 10 de julio de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 4904, del 18 de junio de 2019, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0004213 el 5 de septiembre de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 5 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 5 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0004213 del 5 de septiembre de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior toda vez que refieren a compuestos específicos que difieren del estado de la técnica más cercano, WO02/22587, en que el grupo farmacóforo corresponde a una piridopiranopiridinona. Adicionalmente, esta diferencia no se encuentra sugerida en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de disminuir la acción depresora del sistema nervioso central manifestado en pérdida de



Resolución N° 71494

Ref. Expediente N° NC2018/0004213

coordinación y sedación sin perder su actividad inhibidora del receptor alfa-amino-3-hidroxi-5-metil4-isoxazolpropiónico (AMPA). Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

SÉPTIMO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2018/0004213 el 05 de septiembre de 2019, solicitó la modificación de título a: “COMPUESTOS DISUSTITUÍDOS PIRIDO PIRANOPIRIDINONA”, la cual no se acepta porque no se relaciona con el objeto de la solicitud contenido en la descripción y las reivindicaciones, dado que no indica la actividad de los compuestos. Teniendo en cuenta lo anterior, el título quedará de la siguiente manera: “COMPUESTOS DISUSTITUIDOS PIRIDO PIRANOPIRIDINONA CON ACTIVIDAD INHIBIDORA DEL RECEPTOR (AMPA)”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPUESTOS DISUSTITUIDOS PIRIDO PIRANOPIRIDINONA CON ACTIVIDAD INHIBIDORA DEL RECEPTOR (AMPA)”

Clasificación IPC: C07D 491/147, A61K 31/4375, A61K 31/444, A61K 31/497, A61K 31/506, A61P 9/10, A61P 21/02, A61P 25/00, A61P 25/04, A61P 25/08, A61P 25/14, A61P 25/16, A61P 25/18, A61P 25/22, A61P 25/24, A61P 25/28, A61P 25/30.

Reivindicación(es): 1 a 5 incluida(s) en el radicado bajo el No NC2018/0004213 el 5 de septiembre de 2019.

Titular(es): EISAI R&D MANAGEMENT CO. LTD.

Domicilio(s): 4-6-10 KOISHIKAWA BUNKYO-KU, TOKYO 112-8088 JAPON.

Inventor(es): Toshiki KUROKAWA, Yu YOSHIDA, Kogyoku SHIN, Yoshihisa KOBAYASHI, Hironori FUKUMOTO, Kunitoshi TAKEDA, Yoshiaki OHASHI, Makoto KOTAKE, Tomoyuki SHIBUGUCHI, Toru WATANABE, Yoichi KITA, Shinsuke HIROTA, Takashi FUKUYAMA y Yasuaki KAMADA.

Prioridad(es) N° 13/11/2015, JP (JAPON), 2015-222805.

Solicitud internacional N°: PCT/JP2016/083211

Fecha: 9 de noviembre de 2016.

Vigente desde: 9 de noviembre de 2016

Hasta: 9 de noviembre de 2036.

Resolución N° 71494

Ref. Expediente N° NC2018/0004213

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a EISAI R&D MANAGEMENT CO. LTD., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 9 de diciembre de 2019

